

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Jorge Humberto Ortiz Montoya vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-0036

INTERLOCUTORIO No. 178

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor Jorge Humberto Ortiz Montoya vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 325 del 9 de diciembre de 2019 proferida por este Despacho judicial, confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por la ejecución de la sentencia, las costas y agencias en derecho liquidadas en primera y segunda instancia y los intereses causados a partir de la ejecutoria de la sentencia, toda vez que Colpensiones, no ha dado cumplimiento al fallo.

Es de indicar que respecto de las costas del proceso ordinario el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago toda vez que al revisar el portal web del Banco Agrario, obra depósito judicial para este proceso por valor de \$4.389.015.00 consignado el 16 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, el despacho ordenará la entrega del título judicial **No. 469030002597110 consignado el 16 de diciembre de 2020 por valor de \$4.389.015.00** a la apoderada de la parte actora Dra. Lina María Calero Kremer, identificada con C.C. 29.287.921 y T. P. No. 117.968 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente por concepto de las costas procesales del proceso ordinario consignadas por la parte demandada.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el señor Juan Miguel

Villa Lora, o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) Jorge Humberto Ortiz Montoya, por los siguientes conceptos:

2. Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado por el Señor Juan Manuel Villa Lora, o por quien haga sus veces, a pagar en favor del señor JORGE HUMBERTO ORTIZ MONTOYA (QEPD), el valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE CON DOCE CENTAVOS (\$6.601.323,12) por concepto de incremento pensional en el orden del 14% por su cónyuge MARTHA ROSA CHAVEZ ESTRADA, suma causada e indexada entre el 22 de septiembre de 2014 y el 29 de junio de 2019.

3. Abstenerse de librar mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4. **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. Lina María Calero Kremer, identificada con C.C. 29.287.921 y T. P. No. 117.968 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002597110 consignado el 16 de diciembre de 2020 por valor de \$4.389.015.oo**, por concepto de las costas procesales del proceso ordinario consignadas por la parte demandada.

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. En cuanto al pago por intereses moratorios, se niegan por cuanto no fueron ordenados en la sentencia.

7. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

8. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

9. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f829aff334aa661460e30dc75b54e5b5bb7150b2a457b829ed7eaab28da39009

Documento generado en 18/02/2021 08:52:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**